



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

132-0257-2016

Bede o Regional:

Regional Aguas

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **15/09/2016**

Hora: 16:55:50.7...

Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0318-2015 del 29 de abril de 2015, se atendió de manera oficiosa asunto relacionado con el manejo de la Planta de Biodegradación del Municipio de Guatapé – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0174 del 4 de junio de 2015.

Que mediante radicado 132-0143 del 18 de junio de 2015, el entonces Alcalde del Municipio de Guatapé – Antioquia, suscribió Acta Compromisoria Ambiental, en la que adquirió diversos compromisos para el buen manejo de la Planta de Biodegradación.

Que mediante Acta compromisorio 132-0185 del 23 de julio de 2015, el entonces Alcalde del Municipio de Guatapé – Antioquia, adquirió diversos compromisos de carácter ambiental, con respecto al manejo del Relleno sanitario, Morgue Municipal y la Escombrera.

Que mediante oficio 132-0238 del 29 de julio de 2015, el Señor MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ, hizo entrega del presupuesto de obras de mejoramiento de la planta de biodegradación, a CORNARE.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0264 del 28 de agosto de 2015, en el que se evidencia el incumplimiento a los compromisos adquiridos.

Que mediante Auto 132-0225 del 1 de septiembre de 2015, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del Municipio de Guatapé – Antioquia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante oficio 132-0336 del 19 de octubre de 2015, el Señor MURICIOALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ, entregó informe de avance de obras para el mejoramiento de la infraestructura de la Planta de Biodegradación del Municipio de Guatapé.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0416 del 22 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto 132-0368 del 23 de diciembre de 2016, se formuló el siguiente pliego de cargos al Municipio de Guatapé – Antioquia:

CARGO PRIMERO: El inadecuado estado de la Planta de Biodegradación del Municipio de Guatapé – Antioquia, ubicada en las coordenadas X: 882.002 Y: 1.178.911 Z: 1973, el no contar con el sistema de drenaje para el control de las aguas lluvias e infiltración y sistema de recolección y tratamiento de lixiviados, generando afectaciones ambientales al suelo, en contravención al artículo 4 y el numeral 6 del artículo 75 del Decreto 1713 de 2002.

CARGO SEGUNDO: La no adecuación de una plataforma para la maniobra del carro transportador del material orgánico en la planta de biodegradación del Municipio de Guatapé – Antioquia, ubicada en las coordenadas X: 882.002 Y: 1.178.911 Z: 1973, generando afectaciones ambientales al suelo, en contravención al artículo 4 y el numeral 3 del artículo 75 del Decreto 1713 de 2002.

CARGO TERCERO: El incumplimiento a los compromisos ambientales pactados en el acta compromisoria 132-0143 del 18 de junio de 2015, a la cual debió habersele dado cumplimiento en el mes de julio de 2015, suscrita con el fin de mejorar el funcionamiento de la Planta de Biodegradación del Municipio de Guatapé, ubicada en las coordenadas X: 882.002 Y: 1.178.911 Z: 1973, en contravención al artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio 132-0409 del 29 de diciembre de 2015, da respuesta al Auto 132-0368 del 23 de diciembre de 2016, anexando contrato de obra pública "MEJORAMIENTOS DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de ninguna prueba, pero que estas pueden ser decretadas de manera oficiosa por la autoridad ambiental, resulta necesaria realizar una visita al sitio objeto del procedimiento sancionatorio, con el fin de verificar la ejecución del contrato de obra pública "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE LA VEREDA QUEBRADA ARRIBA", al cual se hace referencia en el escrito de descargos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al **MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja SCQ-132-0318-2015 del 29 de abril de 2015.
- Informe técnico queja 132-0174 4 de junio 2015.
- Acta Compromisoria 132-0143 del 18 de junio de 2015.
- Acta compromisoria 132-0185 23 julio de 2015.
- Oficio 132-0238 del 29 de julio de 2015.
- Informe técnico control y seguimiento 132-0264 del 28 de agosto de 2015.
- Oficio 132-0336 del 19 de octubre de 2015.
- Informe técnico 132-0416 del 22 de diciembre de 2015.
- Oficio 132-0409 del 29 de diciembre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica a la Planta de Biodegradación del Municipio de Guatapé, con el fin de verificar la procedencia de los cargos formulados mediante el auto 132-0368 del 23 de diciembre de 2015.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

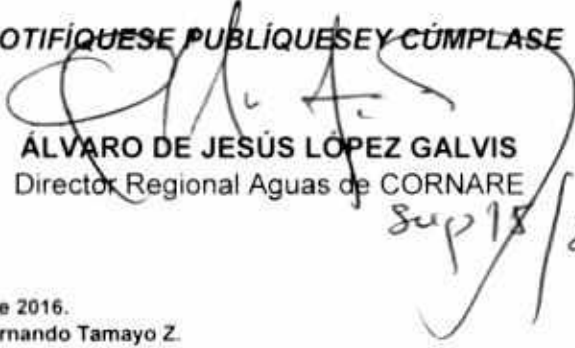
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, al Municipio de Guatapé – Antioquia, a través de su Representante Legal, el Señor HERNÁN DARÍO URREA.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al Municipio de Guatapé – Antioquia, a través de su Representante Legal, el Señor HERNÁN DARÍO URREA, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas de CORNARE

sep 18 / 2015

Expediente: 053210321485
Fecha: 14 de septiembre de 2016.
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.
Dependencia: Regional Aguas de Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente